



Resolución de Rectoría R-99-2024

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día treinta de abril del año dos mil veinticuatro. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico,

RESULTANDO

PRIMERO: El Consejo Universitario en sesión n° 6413, artículo n° 6, celebrada el 25 de agosto de 2020 acordó informar a la dirección del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) que era necesario la actualización del reglamento de esa unidad académica de investigación, debido a las modificaciones que incorpora la reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.

SEGUNDO: Mediante el oficio CIEM-437-2022, el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) remite el acuerdo firme n° 5 del Consejo Científico, mediante el cual en sesión n° 4-2022 se aprobó elevar a la Rectoría el nuevo Reglamento del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer.

TERCERO: Con Oficio R-8524-2022, la Rectoría solicita criterio legal a la Oficina Jurídica (OJ) con respecto a la propuesta del nuevo reglamento.

CUARTO: La Oficina Jurídica con el Dictamen OJ-2-2023 remite a la Rectoría la propuesta de dicho reglamento revisada y con las observaciones y recomendaciones respectivas.

QUINTO: La Rectoría con oficio R-167-2023 remite el Dictamen OJ-2-2023 al Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CIEM) con el fin de que se analicen las observaciones y recomendaciones brindadas por el órgano asesor legal institucional, lo cual fue respondido con oficio CIEM-7-2023.

SEXTO: Con oficio VI-6761-2023, la Vicerrectoría de Investigación (VI), remite a la Rectoría la propuesta de reglamento ajustada al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, la cual fue aprobada en el seno del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión n° 487-2023 celebrada el 23 de octubre de 2023.

SÉTIMO: La Rectoría, en vista que la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM)* presentaba cambios de forma y fondo en su última versión, con el oficio R-8202-2023, remitió el oficio VI-6761-2023 a la Oficina Jurídica, mediante el cual solicitó nuevamente colaboración para la revisión del mismo y las observaciones que se consideraran necesarias.



Resolución de Rectoría R-99-2024
Página 2 de 17

OCTAVO: Con Dictamen OJ-60-2024 la Oficina Jurídica remitió un nuevo criterio legal con una recomendación la cual fue remitida a la Vicerrectoría de Investigación con oficio R-1459-2024, y respondido con oficio VI-1926-2024.

NOVENO: Se han realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante el oficio VI-6761-2023, la Dra. María Laura Arias Echandi, Vicerrectora de Investigación, informa a la Rectoría lo siguiente:

(...) Me permito remitir para el trámite correspondiente, la Propuesta de Reglamento del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), la cual se encuentra ajustada al Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica y fue aprobada en el seno del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión 487-2023, celebrada el 23 de octubre del presente año. (...)

SEGUNDO: Con Oficio CIEM-54-2024, el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) indicó lo siguiente en relación con la recomendación de la Oficina Jurídica mediante Dictamen OJ-60-2024.

(...) me permito indicar que al tratarse el CIEM de un centro de investigación, la propuesta se mantiene incólume, porque el artículo 5 inciso f) está ajustado al artículo 20 del Reglamento de la Investigación en la UCR para centros de investigación y no procede como por error indica la Oficina Jurídica al artículo 19 inciso e) que regula la conformación para institutos de investigación. (...)

TERCERO: Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al rector “aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario”.

CUARTO: Que el Consejo Universitario acordó en sesión n.º 4759, artículo 7, lo siguiente:

(...) En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones



Resolución de Rectoría R-99-2024
Página 3 de 17

experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes. (...)

**POR TANTO
LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

RESUELVE:

1. Aprobar la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM)*, cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), Vicerrectoría de Investigación y al Consejo Universitario para su publicación en La Gaceta Universitaria.

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

KCM

C: Archivo



Reglamento del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM)

I. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1. El Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), es un centro de investigación de carácter interdisciplinario que coordina, realiza y apoya actividades bajo una perspectiva integradora de lo académico, que conjuga la docencia, la investigación y la acción social que se ejecutan en la Universidad de Costa Rica. Su propósito es promover el conocimiento sobre las relaciones de género, la igualdad y la equidad, el avance de los derechos humanos de las mujeres desde una perspectiva interseccional y el desarrollo de la conciencia social en torno a su situación en la región, en el país y en la Universidad de Costa Rica.

II. OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. Son objetivos del CIEM

- a. Desarrollar e impulsar la investigación de excelencia, con particular énfasis en la investigación que genere conocimiento sobre la situación y condición de las mujeres, las relaciones de género y las dimensiones social, económica, política e ideológicas determinantes de la discriminación y desigualdad de las mujeres. Asimismo, impulsar la investigación y la acción social que ayuden a promover la justicia social y de género, así como el respeto a los Derechos Humanos.
- b. Impulsar el conocimiento, la producción, el desarrollo, el debate y la aplicación de la teoría y metodología feministas en los programas, proyectos y actividades de investigación, docencia y acción social que desarrolla la institución.
- c. Promover en la Universidad de Costa Rica y a escala nacional el desarrollo de políticas institucionales no sexistas, que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y relaciones equitativas entre los géneros.
- d. Desarrollar investigaciones, materiales de divulgación, campañas, procesos de capacitación, foros, seminarios y otras actividades académicas con el fin de



difundir la normativa nacional e institucional en contra del hostigamiento sexual y de prevenir y enfrentar esta forma de la violencia en la vida universitaria, según lo establece el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual.

- e. Divulgar, de forma sistemática y activa, lo dispuesto en la Ley No 7476, Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia y sus reformas, así como en el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual. Asimismo, desarrollar en conjunto con la Comisión Institucional contra el hostigamiento sexual (CICHS) y la ODI, al menos, una campaña anual de prevención del hostigamiento sexual dirigida a la comunidad universitaria y personas vinculadas con la Universidad.
- f. Articular la investigación con el desarrollo de programas, proyectos o actividades de acción social en todas sus modalidades.
- g. Divulgar libremente, por diversos medios, el conocimiento producido desde la investigación y la acción social sobre la condición de las mujeres y las relaciones de género.
- h. Articular la investigación con la docencia en las unidades académicas afines, tanto en el grado como en el posgrado, y procurar la participación del estudiantado en las investigaciones, promoviendo incluso la articulación de trabajos finales de graduación con los proyectos de investigación, mediante la coordinación con las unidades académicas en lo que corresponda.
- i. Pronunciarse ante las instancias que corresponde sobre leyes, políticas, programas y otras acciones que promuevan relaciones igualitarias entre los géneros y el respeto a la diversidad social, sexual y cultural. Asimismo, pronunciarse y ayudar en la construcción de argumentos, basados en la evidencia científica, contra aquellas propuestas que fomenten la discriminación y las diversas desigualdades.
- j. Establecer y potenciar relaciones de mutua colaboración con universidades, instituciones, organizaciones del movimiento de mujeres, agrupaciones feministas, nacionales e internacionales afines a los objetivos del CIEM para el intercambio, enriquecimiento de saberes y construcción colectiva del conocimiento.
- k. Cumplir con todas las funciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.



III. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 3. El CIEM se organiza en las siguientes instancias

- a. El consejo asesor.
- b. El consejo científico.
- c. La dirección.
- d. La subdirección.
- e. Los programas y proyectos.
- f. La Defensoría contra el Hostigamiento Sexual.

ARTÍCULO 4. El CIEM tendrá un consejo asesor como órgano encargado de establecer las políticas generales del centro. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera, por parte de la persona que dirige la unidad o al menos tres personas que lo integran.

IV. DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 5. Integración del consejo asesor

El consejo asesor del CIEM está integrado de la siguiente manera:

- a. Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor o Profesora asociada y pertenecer a las áreas afines al centro de investigación.
- b. La persona elegida para dirigir el centro, quien preside.
- c. La persona que ocupe el cargo de subdirección del centro.
- d. Una persona que represente al Programa de Posgrado en Estudios de la Mujer. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al centro.



- e. Una persona investigadora adscrita al Centro, representante del consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor o profesora asociada, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado, establecido en los incisos a), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

ARTÍCULO 6. Funciones del consejo asesor

El consejo asesor del CIEM tiene las siguientes funciones:

- a. Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y líneas de investigación específicas de la unidad, propuesta por el consejo científico.
- b. Promover programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.
- c. Elegir, en una sesión del consejo asesor ampliado con el consejo científico, a la persona que ocupe el cargo de dirección, al igual que a quien ocupe la subdirección. Únicamente pueden votar en esta elección las personas que formen parte de régimen académico.
- d. Emitir directrices y conocer periódicamente las evaluaciones que realizan la persona que dirige el centro, así como los equipos de investigación.
- e. Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del Consejo Científico.
- f. Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por la dirección.
- g. Conocer el informe anual del centro, previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.



- h. Avalar la propuesta de presupuesto formulada por la dirección del CIEM.
- i. Conocer los informes de trabajo de la dirección.
- j. Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo las diferentes secciones o grupos que conforman el centro.
- k. Proponer cambios al reglamento interno.
- l. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del centro.
- m. Asesorar a la dirección en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del centro.

V. DEL CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 7. El consejo científico

Es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del CIEM.

ARTÍCULO 8. Integración del consejo científico

El consejo científico del CIEM está integrado de la siguiente manera:

- a. La persona que dirige el CIEM, quien preside.
- b. La persona que ocupe el cargo de subdirección del CIEM.
- c. Dos personas investigadoras escogidas por el personal investigador adscrito al CIEM, por un período de dos años prorrogables. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor o profesora asociada y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social. Estas personas serán escogidas en una reunión de personas investigadoras convocadas para ese fin.
- d. Una persona que represente al Programa de Posgrado en Estudios de la Mujer. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor o



profesora asociada y no formar parte del personal investigador adscrito al CIEM.

- e. Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor o profesora asociada, quienes son escogidas por el consejo asesor, por un periodo de dos años, prorrogables, siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor o profesora asociada establecido en los incisos c), d), y e) podrá ser levantado, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

ARTÍCULO 9. Funciones del consejo científico:

Las funciones del consejo científico del CIEM son las siguientes:

- a. Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en el CIEM.
- b. Proponer al consejo asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c. Evaluar, dar seguimiento y asesoramiento al personal investigador adscrito, mediante criterios basados en la producción académica.
- d. Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e. Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y del estudiantado de grado, posgrado o visitante.
- f. Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, presentados por las personas investigadoras adscritas, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.



- g. Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección de la unidad correspondiente para la aprobación de los tiempos para investigación.
- h. Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o resultados de la investigación.
- i. Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- j. Informar a las autoridades correspondientes los posibles casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras adscritas al CIEM.
- k. Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- l. Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, previamente aprobados. En caso de un cierre se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- m. Revisar y aprobar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, informes parciales y finales, aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación para su registro.
- n. Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénético.
- o. Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias



- universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- p. Emitir comunicados y pronunciarse ante las instancias que corresponda sobre asuntos de interés institucional o de interés social, nacional e internacional relativos a la igualdad y equidad de género, y derechos humanos de las mujeres.
 - q. Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el consejo asesor.
 - r. Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgan en la unidad, o bien proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El consejo científico debe comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.
 - s. Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación de su unidad.

VI. DE LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN DEL CENTRO

ARTÍCULO 10. La dirección y subdirección.

La persona que ocupa el cargo de dirección ostenta la mayor jerarquía del CIEM y es elegida por el consejo asesor ampliado con el consejo científico. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del período de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de régimen académico.

Su nombramiento será por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser reelecta por una sola vez consecutiva.

La persona que dirige el CIEM depende jerárquicamente de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación.

Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la unidad, y mientras duren estas, el consejo asesor ampliado con el consejo científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de dos años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la dirección. La persona elegida



en el cargo de subdirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata.

Además de lo establecido en este artículo, la elección de las personas que ostenten los cargos de dirección y subdirección de las unidades académicas de investigación deben cumplir lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 11. Funciones de la persona que dirige el centro

La persona que dirige el CIEM tiene las siguientes funciones:

- a. Promover mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del CIEM.
- b. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c. Ejecutar las normas y acuerdos emanadas por el consejo asesor según corresponda.
- d. Ejercer las potestades como persona superior a jerárquica inmediata del personal del CIEM.
- e. Convocar y presidir las reuniones del consejo asesor y las del consejo científico.
- f. Elaborar y proponer al consejo asesor el plan estratégico y el plan operativo anual.
- g. Presentar al consejo asesor el Informe anual de labores.
- h. Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por las personas investigadoras adscritas y el personal administrativo de su unidad.
- i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del centro.
- j. Mantener en conjunto con el consejo científico una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.



- k. Velar para que el equipo del centro y otros activos se mantengan en óptimas condiciones de funcionamiento.
- l. Actuar como portavoz oficial de las actividades del centro.
- m. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

VII. DE LA DEFENSORÍA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 12. Integración y jerarquía

La Defensoría contra el Hostigamiento Sexual depende del CIEM y está conformada por un equipo de profesionales en Derecho y Psicología, con formación especializada en género, en violencia contra las mujeres y en hostigamiento sexual. El equipo de la Defensoría elegirá de entre sus miembros, cada dos años, la coordinación de esta instancia.

ARTÍCULO 13. Funciones de la Defensoría

Según lo establece el Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra el Hostigamiento Sexual, son funciones del equipo interdisciplinario que conforma la Defensoría:

- a. Realizar intervenciones interdisciplinarias con las personas que hayan sufrido hostigamiento sexual.
- b. Brindar acompañamiento psicológico y legal a las presuntas víctimas de hostigamiento sexual, antes de interponer la denuncia y durante la tramitación del procedimiento administrativo.
- c. Desarrollar actividades académicas y de prevención sobre el hostigamiento sexual

A las personas que comparezcan a interponer una denuncia por hostigamiento sexual se les informará de sus derechos y obligaciones, así como sobre el derecho a contar con el asesoramiento y el acompañamiento de la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual.

VIII. DEL PERSONAL DEL CIEM

ARTÍCULO 14. Integración del CIEM

El personal del centro se organizará en los grupos siguientes:



a. Personal investigador adscrito: Son las personas investigadoras que participan en al menos un programa, proyecto o actividad de investigación, al igual que en proyectos o actividades de acción social, vigentes y aprobados por el consejo científico del CIEM. Según lo establece el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica, el personal investigador inscrito, de conformidad con las funciones y responsabilidades que se asumen, puede participar en calidad de:

- Persona investigadora principal.
- Persona investigadora asociada.
- Persona investigadora colaboradora.

En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse a la unidad.

El consejo científico puede adscribir a personas noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional, establecidos por las unidades académicas de investigación.

Además, podrá adscribirse a aquellas personas designadas ad honorem o en condición de emeritazgo, quienes deben cumplir lo estipulado en el plan de colaboración acordado con quien dirige la unidad. Asimismo, quienes se nombran como profesor o profesora ad honorem deben firmar un contrato con la Universidad.

La selección del personal investigador adscrito la realizará el consejo científico con fundamento en los siguientes criterios:

- Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán personas investigadoras en otras condiciones.
- Producción científica reconocida y experiencia en investigación en el campo de los estudios de las mujeres y relaciones de género.
- Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar con los objetivos del CIEM.
- Afinidad entre los intereses de la persona investigadora y los objetivos del centro.

b. Personal investigador visitante: Personas que laboran en otras instituciones, nacionales o extranjeras y que, por solicitud propia o por invitación del CIEM, previa aprobación del consejo científico, son designadas como personas



investigadoras colaboradoras en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, durante un periodo definido. Estas personas deben firmar un acuerdo de pasantía con la Universidad, adquirir un seguro de médico, así como de repatriación de restos que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad. Para ello, quien dirige la unidad debe consultar el criterio técnico de la Vicerrectoría de Investigación y de la OAICE, de manera que se defina el tipo de formalización y los requisitos necesarios.

- c. Personal de la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual: Está constituido por el equipo interdisciplinario que da apoyo a víctimas y sobrevivientes de hostigamiento sexual, según lo establece el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual.
- d. Personal administrativo: Está constituido por todas las personas nombradas en puestos administrativos y técnicos del Centro, que coadyuvan en las actividades complementarias a la investigación y acción social.
- e. Estudiantado: Son las personas estudiantes de grado, posgrado o visitantes que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o en proyectos de acción social, inscritos en el CIEM.

Las funciones, obligaciones y responsabilidades de las personas estudiantes que participen como asistentes en los programas o proyectos se definirán de común acuerdo entre la persona coordinadora de dicho programa o proyecto y la persona estudiante con estricto apego al Reglamento de horas estudiante, horas asistente y hora asistente de posgrado.

En el caso de las y los estudiantes visitantes o de intercambio, la Dirección del CIEM debe consultar a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) de manera que se defina el tipo de formalización necesaria. Las funciones, obligaciones y responsabilidades del estudiantado visitante serán establecidas en acuerdo entre esa persona y la contraparte del CIEM que funja como tutora, en estricto apego a los reglamentos de la institución y a las directrices de la OAICE.

El personal investigador adscrito y el estudiantado de la Universidad son cubiertos por los seguros institucionales, mientras que en el caso de las personas investigadoras y estudiantes visitantes deben adquirir un seguro médico, así como de repatriación de restos, de manera que estén cubiertos en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad.



IX. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 15. Publicación de resultados

Todo grupo de investigación o la persona investigadora principal debe presentar por cada investigación a su cargo, al menos, una obra de carácter académico sea un artículo en una revista arbitrada o un capítulo en un libro publicado por editoriales de reconocido prestigio u otro medio afín, según las características de los resultados de la investigación. Esta publicación debe ser realizada en un plazo no mayor a dos años luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, la persona investigadora debe remitir una copia de la publicación al CIEM para efectos del registro de las publicaciones del centro. Asimismo, la obra debe ser incorporada en el Repositorio Kérwá, de la Vicerrectoría de Investigación. De manera complementaria, los resultados de investigación también se podrán divulgar en otros medios académicos como seminarios, foros, congresos, tanto nacionales como internacionales.

Las personas investigadoras que incumplan con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrán inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación hasta que presente la justificación del incumplimiento ante la dirección del CIEM y el consejo científico, y que esta justificación sea aceptada como válida. En casos de reincidencia, no se podrá inscribir ningún nuevo programa, proyecto o actividad de investigación hasta que se publiquen los resultados de la investigación.

X. FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 16. Financiamiento y organización

Las propuestas del CIEM se financiarán mediante:

- a. El aporte de la Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la institución.
- b. Los fondos específicos asignados por parte de la Rectoría, de la Vicerrectoría de Investigación, de la Vicerrectoría de Acción Social y de otros centros, institutos o escuelas que participen como unidades colaboradoras del CIEM.
- c. Los fondos concursables de las diferentes Vicerrectorías.



Resolución de Rectoría R-99-2024
Página 17 de 17

- d. Los fondos específicos aportados por instituciones nacionales o extranjeras, conforme a las políticas generales y estatutarias de la Universidad de Costa Rica
- e. Los ingresos que se derivan de la prestación remunerada de servicios y de la ejecución de actividades de extensión docente (vínculo externo) por parte del CIEM